



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YUDY MILENA GUZMAN CARDENAS y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00331-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado 22 de enero de 2018 (folio 325) que inadmitió el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A., el Despacho tiene por subsanado el llamamiento en garantía por parte de la entidad demandada Clínica Universidad Cooperativa de Colombia (fls. 326 a 338).

La figura procesal del llamamiento en garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Revisada la petición (folio 176-177) y el escrito de subsanación (folios 326), encuentra el Despacho que la misma cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA contra la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 199 del C.P.A.C.A., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y subsanación.

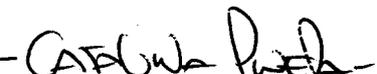
TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de treinta mil

pesos (\$30.000) dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía. Así mismo dentro de este término debe aportar copia de este auto, del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos y demás piezas a notificar, para ser remitidas por correo postal.

QUINTO: Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía con las piezas obrantes a folios 176 a 208, 324 a 339 y procédase a re-foliar el expediente.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 033 de 10 de julio de 2018.</p>
<p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>